

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2020 - 0152

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT-, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.
- Que, el artículo 18 de la LOT, respecto del uso y explotación del espectro radioeléctrico, expresa lo siguiente: *“El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones...”*.
- Que, el artículo 37 de la LOT, determina que el título habilitante de Registro de Servicios, se otorga entre otros para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, señalando que es procedente otorgar el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un acto administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley Ibídem; para el uso de frecuencias asociado a un título habilitante de Registro de Servicios, se otorga una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*.
- Que, el artículo 56 de la LOT determina que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.
- Que, las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en la LOT en su artículo 144, entre otras: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, facultándole en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva para: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los*

requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, en el artículo 13 determina que para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, así como, para el uso o explotación del espectro radioeléctrico, se requiere obtener, en forma previa, un título habilitante otorgado por la ARCOTEL, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones; en el artículo 14, establece que para el otorgamiento y la renovación de títulos habilitantes sea por delegación o para entidades y empresas públicas que vayan a prestar cualquier servicio del régimen general de telecomunicaciones o uso y explotación del espectro radioeléctrico, se observarán los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL; y, en el artículo 16, dispone: “(...) **Contenido de los títulos habilitantes por delegación.-** El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”.

Que, la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, expedida con Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, en el Libro I, Título I, Capítulo VI regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46, que poseedor del título habilitante se sujeta el pago por derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Que, en el artículo 37 de la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumentará a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Que, la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro III Renovación de Títulos Habilitantes, Título I, regula respecto de la

renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece: *“En caso de requerirse actualizaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, para emitir, en caso de ser necesario, adicionalmente la actualización de los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento.”*.

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución No. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 6 de mayo de 2016, regula la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, entre los que se encuentra el servicio de acceso a Internet, conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar los siguientes modelos de títulos habilitantes de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, y Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico. (...)”**.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0737 de 27 de julio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar los siguientes modelos de títulos habilitantes, anexos a la presente resolución, en caso de ser favorable, para las solicitudes de renovación de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, de: Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales. (...)”**.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0157-M de 27 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió el informe No. IT-CRDS-GR-2020-0013 de 27 de marzo de 2020 y puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los modelos de títulos habilitantes para otorgamiento y renovación del servicio de Acceso a Internet, considerando la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, y demás normativa vigente aplicable. Así mismo, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0200-M de 18 de marzo de 2020, la Coordinación General Jurídica, en atención al pedido

realizado por la Coordinación Técnica de Regulación contenido en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0113-M de 09 de marzo de 2020, remitió el informe jurídico de legalidad correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los modelos de títulos habilitantes de Registro, para el otorgamiento y para la renovación del servicio de acceso a Internet y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico que se anexan a la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar la aplicación de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de las Direcciones Técnicas pertinentes, así como a las Coordinaciones y Oficinas Zonales de la ARCOTEL que se les haya delegado o delegue competencia en la gestión de otorgamiento de títulos habilitantes, según corresponda.

Artículo 3.- Las Direcciones Técnicas de Títulos de: Servicios de Telecomunicaciones o de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, según corresponda, serán las responsables de la incorporación de los datos que apliquen a cada uno de los títulos habilitantes, así como del cumplimiento de las obligaciones normativas que al efecto atañan, previo a efectuar la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones y la notificación respectiva. En caso de que a las Coordinaciones y Oficinas Zonales de la ARCOTEL se les haya delegado o delegue competencia en la gestión de otorgamiento de títulos habilitantes, el responsable de la Coordinación/Dirección Técnica Zonal u Oficina Zonal, establecerán el área o unidad responsable de la incorporación de los datos.

Artículo 4.- Las modificaciones de los modelos de títulos habilitantes aprobados por medio de la presente resolución, para el otorgamiento/renovación del título habilitante de Registro del servicio de acceso a Internet y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, para su correcta aplicación en los distintos casos que se presenten; inclusive por actualización normativa, serán realizados directamente por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la misma que informará a la Dirección Ejecutiva, con copia a la Coordinación Técnica de Regulación, sobre el modelo actualizado o modificado; a fin de facilitar la aplicación de los modelos y la celeridad en el otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notificar la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales, Direcciones Técnicas; y a las Direcciones Técnicas Zonales vinculadas al proceso de otorgamiento de títulos habilitantes, para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

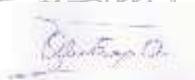
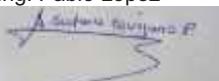
Primera.- Se deja sin efecto el modelo de título habilitante aprobado con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo de 2016, en lo que corresponde al Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico.

Segunda.- Se deja sin efecto el modelo de título habilitante aprobado con la Resolución No. ARCOTEL-2017-0737 de 27 de julio de 2017, en lo que corresponde al modelo de renovación de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **08 ABR. 2020**

Lcdo. Rodrigo Xavier Aguirre Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
<p>Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>  <p>Ab. Alex Becerra</p>  <p>Ing. Alex Troya</p>  <p>Ing. Gloria Torres</p>  <p>Ing. Alonso Llanos</p> <p>Firmado digitalmente por GIOVANNI DANILO AGUILAR SANCHEZ <small>GIOVANNI DANILO AGUILAR SANCHEZ Fecha: 2020.03.31 16:59:57 -05'00'</small></p> <p>Ing. Giovanni Aguilar</p>  <p>Ing. Víctor Salazar</p>	<p>Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p> <p>Firmado digitalmente por JENNY PAULINA ZHUNIO CIFUENTES <small>JENNY PAULINA ZHUNIO CIFUENTES Fecha: 2020.03.31 17:32:16 -05'00'</small></p> <p>Ing. Paulina Zhunio C.</p>  <p>Ing. Pablo López</p>  <p>Dr. Gustavo Quijano P.</p>	<p>ROBERTO FERNANDO MOREANO VITERI</p> <p>Firmado digitalmente por ROBERTO FERNANDO MOREANO VITERI <small>Nombre de reconocimiento (DN): cn=ROBERTO FERNANDO MOREANO VITERI, sn=MOREANO VITERI, givenName=ROBERTO FERNANDO, serialNumber=0602373409, email=robmoreano@gmail.com, ou=Certificado de Clase 2 de Persona Fisica EC (FIRMA), l=QUITO, st=PICHINCHA, c=EC Fecha: 2020.04.04 17:11:22 -05'00'</small></p> <p>Ing. Roberto Moreano Coordinador Técnico de Regulación, Encargado</p>